CONTRATO No. 251
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
ORDENADOR DEL GASTO: EDUARDO AVENDAÑO FERNANDEZ
CARGO: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CONTRATISTA: FRANK RIVERO NIEBLA **CE No.** . 599493
OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ASESORÍA, DISEÑO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN ASPECTOS RELACIONADOS A ENERGÍA ELÉCTRICA, REQUERIDOS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA UPTC, DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO DE 2021 EN LA CIUDAD DE TUNJA.
VALOR: VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($25.139.450,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO DE 2021 (212 DÍAS)
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: TUNJA, 1 DE FEBRERO DE 2021

EDUARDO AVENDAÑO FERNANDEZ , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.058 en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 y 064 de 2019 y resolución 028 de 2019, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra, FRANK RIVERO NIEBLA con CE No. 599493 mayor de edad y quien para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: **1**. Que mediante solicitud de JORGE ANDRÉS SARMIENTO ROJAS, Jefe Dirección de Planeación se SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ASESORÍA, DISEÑO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN ASPECTOS RELACIONADOS A ENERGÍA ELÉCTRICA, REQUERIDOS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA UPTC, DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO DE 2021 EN LA CIUDAD DE TUNJA. **2**. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **245** de fecha 1 de febrero del 2021 para la celebración del contrato, conforme al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019, se puede celebrar el contrato directamente en razón de su tipología y cuantía. **3.** Que el presente contrato no implica dedicación de tiempo completo, ni subordinación, y se ejercerá libre y autónomamente el presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.** — OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ASESORÍA, DISEÑO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN ASPECTOS RELACIONADOS A ENERGÍA ELÉCTRICA, REQUERIDOS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA UPTC, DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO DE 2021 EN LA CIUDAD DE TUNJA. **CLÁUSULA SEGUNDA**. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será, DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO DE 2021 doscientos doce días. (212 DÍAS). (212 DÍAS). **CLÁUSULA TERCERA**. - VALOR Y FORMA DE PAGO: La Universidad por los servicios recibidos reconocerá la suma de: VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($25.139.450,00) que se realizará en 7 pagos de la siguiente manera:

-UN PRIMER PAGO: DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2021 POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE
($ 3.591.350.00).

-UN SEGUNDO PAGO: DEL 01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021 POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 3.591.350.00).

-UN TERCER PAGO: DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021 POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 3.591.350.00).

-UN CUARTO PAGO: DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2021 POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 3.591.350.00).

-UN QUINTO PAGO: DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2021 POR DE TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 3.591.350.00).

-UN SEXTO PAGO: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2021 POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 3.591.350.00).

-UN SÉPTIMO PAGO: DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2021 POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE
($ 3.591.350.00).

Cada uno junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencien las actividades ejecutadas pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y autorización de pagos por parte del supervisor. **PARAGRAFO 1**. Los pagos se efectuarán a través de consignación, y/o transferencia electrónica a la Cuenta Bancaria de Ahorros No 60600025743 de Banco BANCOLOMBIA conforme a certificado allegado por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al PRESUPUESTO: Administrativa RUBRO: Honorarios CDP No. **245** de 1 de febrero de 2021. CLÁUSULA QUINTA. - ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

1.Elaborar diseños, planos, memorias, presupuestos y especificaciones técnicas requeridas por la Dirección de Planeación y las demás que se estimen pertinentes en virtud de la Asesoría prestada.

2. Acompañar en las visitas técnicas que sean necesarias por la institución, relacionadas con proyectos en formulación y/o ejecución,

3. Elaborar conceptos técnicos, informes u documentación (incluyendo modificaciones) relacionada con proyectos formulados y/o ejecutados en conjunto con las unidades académico-administrativas.

4. Revisar documentación de la totalidad de consultorías contratadas externamente por la institución, las cuales requieran revisión de estudios, revisiones y aval sobre la entrega de todos y cada uno de los Ítems

o productos descritos en las condiciones técnicas particulares, pliegos de condiciones y contratos (conforme a la normatividad vigente).

5. Acompañar la gestión y trámites ante entidades externas en atención de la especialidad requiera la entidad en virtud de los proyectos que adelanta.

6. Presentación de informes, producto de las visitas o análisis de las situaciones a las cuales se haya solicita el concepto o recomendación, junto al acompañamiento en comités técnicos de los proyectos que se encuentren en ejecución, terminados o por iniciar a cargo de la institución.

7. Revisar Análisis de Precios Unitarios, que surjan en virtud de la ejecución de los Contratos, de acuerdo al análisis que debe realizar basado en los precios del mercado o los contenidos en el manual de precios unitarios de la UPTC, suscribiendo la aprobación/observaciones correspondientes.

.8.Las demás actividades asignadas por el supervisor del presente contrato, que no impliquen dedicación de tiempo completo ni subordinación, y que sean concordantes con el objeto contractual.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III. **PARÁGRAFO 2:** Si el término de ejecución del contrato supera 30 días calendario, para proceder a realizar el último pago, el contratista deberá allegar examen médico ocupacional de egreso. Dicho Examen será a costo del contratista. **PARÁGRAFO 3**. Si el contratista está afiliado a riesgos laborales IV o V, para proceder a realizar el último pago debe allegar examen ocupacional de egreso, independientemente del tiempo de ejecución del contrato**. CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD**. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2**. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La UNIVERSIDAD por intermedio de JORGE ANDRÉS SARMIENTO ROJAS, Jefe Dirección de Planeación, supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. PARÁGRAFO: El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA**. - CLÁUSULA PENAL: SI EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA**. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte

del CONTRATISTA, f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. CESIÓN: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: El contratista no requiere viáticos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la Ley 30 de 1992, Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 074 de 2010 ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1**. Solicitud del Contratación. N° **188** y CDP N° **245**. **2**. Fotocopia de Cedula, **3**. Hoja de vida SIGEP. **4**. Registro Único Tributario. **5**. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. **6.** Certificados de salud y pensión. **7**. Certificación bancaria expedida por la entidad financiera con número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario y/o contratista en la cual se realizará el pago respectivo. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. GARANTÍAS. Por remisión directa del Artículo 25 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 11 del Acuerdo 064 de 2019 en materia de garantías: De haberse señalado en los estudios previos se indicarán los amparos y porcentajes requeridos o Se aplicará lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, este decreto expresa lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta que a la luz de nuestro estatuto de contratación la cuantía mínima contemplada es de 120 SMLMV, se entenderá que para este tipo de contratos **no será obligatoria la exigencia de garantías**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. — INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA**. — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. — CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren) y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para constancia se firma en Tunja el 1 de Febrero de 2021.

LA UNIVERSIDAD

Eduardo Avendaño F
Eduardo Avendaño Fernández
Firma Digit@l Certificado
Documento contenido en QR

EDUARDO AVENDAÑO FERNANDEZ
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ORDENADOR DEL GASTO

DwC.

Proyecto: Lisa Milena Rodríguez Millán

EL CONTRATISTA

FRANK RIVERO NIEBLA
C.E. 599493